

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO GRATUITO DE REPRESENTACIÓN LEGAL
DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

Licenciada Valeria Guerrero Ángeles, en mi carácter de Directora General del **Instituto Queretano de las Mujeres**, organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, y 55 fracciones I, V, y VI de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y los numerales 8 fracción II y 14 fracciones I y VII de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, y:

CONSIDERANDO

1. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y la obligación para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además de establecer que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.
2. La Constitución Política del Estado de Querétaro, consigna en el artículo 2 que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos; establece como obligación del Estado promover las normas, políticas y acciones para alcanzar la equidad entre la mujer y el hombre en todos los ámbitos, incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en planes y programas, y garantizar el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoviendo su defensa y proveyendo las condiciones necesarias para su ejercicio. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley.
3. Acorde con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, este organismo descentralizado tiene como objeto general coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar acciones afirmativas que posibiliten las condiciones para eliminar la discriminación, propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos, así como motivar la participación social en los ámbitos político, cultural, económico y social para alcanzar el desarrollo integral de la sociedad. A tal fin, el artículo 7 fracción XVII de esta norma le faculta para brindar atención psicológica y orientación legal a mujeres que manifiesten ser receptoras de violencia de género.
4. Asimismo, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 37, fracciones VII y XIII, dispone que al Instituto Queretano de las Mujeres le corresponde brindar atención psicológica y asesoría legal a las mujeres en riesgo o receptoras de violencia, así como proporcionar representación legal a mujeres que manifiesten ser receptoras de violencia familiar, que se encuentren en situación de riesgo,

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO GRATUITO DE REPRESENTACIÓN LEGAL
DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

vulnerabilidad económica y no cuenten con la posibilidad de pagar por estos servicios jurídicos a profesionales del derecho del ejercicio privado.

5. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje I, Querétaro Humano, establece como estrategia 1.7 *la promoción de la inclusión social de la población en situación de vulnerabilidad*, y como línea de acción, contempla el fomentar *la eliminación de prácticas discriminatorias y la violencia de género que limitan el pleno ejercicio de las mujeres en el Estado*.

6. De lo anteriormente citado, se desprende la obligación del Instituto Queretano de las Mujeres de ejecutar acciones afirmativas encaminadas a disminuir las diferencias entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos, tales como la prestación del servicio gratuito de representación legal a mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, el cual posibilita la igualdad sustantiva en el acceso a la jurisdicción del Estado. A fin de conferir la mayor calidad en la prestación de este servicio, es menester establecer los parámetros y criterios conforme a los cuales lo brindará el Instituto Queretano de las Mujeres, privilegiando los principios de oportunidad, accesibilidad y celeridad.

7. En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 10 fracción VIII y 14 fracción III de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, la Directora General de este organismo descentralizado sometió para la aprobación de su máximo órgano de gobierno los presentes Lineamientos para la prestación del servicio gratuito de representación legal, siendo aprobados según consta en el Primer Acuerdo de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Queretano de las Mujeres, celebrada en fecha 14 catorce de diciembre de 2017, que a la letra se reproduce: "SEGUNDO ACUERDO.- Se aprueban los Lineamientos para la prestación del servicio gratuito de representación legal del Instituto Queretano de las Mujeres e instrucción a la Directora General del Instituto a efecto de que se continúe el trámite correspondiente para su publicación, con fundamento en los artículos 54 fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y 10 fracción VIII y 14 fracción III de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres."

8. En virtud de lo expuesto, tengo a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO GRATUITO DE
REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Primero: El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos conforme a los cuales el Instituto Queretano de las Mujeres brindará el servicio de Representación Legal Gratuita a que se refiere la fracción XIII del artículo 37 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Segundo: Para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Abogada:** A la profesionista especialista en derecho, contratada por el Instituto Queretano de las Mujeres para brindar la orientación jurídica y representación legal gratuita, en su caso, a las Usuarías;
- II. **Asesoría Jurídica:** El servicio mediante el cual el Instituto Queretano de las Mujeres brinda a mujeres mayores de edad que manifiesten ser víctimas de violencia de género, previa escucha activa de las circunstancias que atañen a su problemática, información y orientación sobre las opciones legales que tienen conforme al marco jurídico aplicable para defender y ejercitar sus derechos humanos, los de su progenie, su patrimonio, o en general, a efecto de ejercer su derecho a una vida libre de violencia;
- III. **Centro de Atención Externa:** Al Módulo de Atención Psicojurídica ubicado en las instalaciones del Instituto Queretano de las Mujeres, localizadas en la Calle Mariano Reyes número 17 diecisiete, de la Colonia Conjunto Habitacional Universidad de esta Ciudad de Querétaro.
- IV. **Directora General:** A la Titular de la Dirección General del Instituto Queretano de las Mujeres;
- V. **Directora Técnica:** A la Titular de la Dirección Técnica del Instituto Queretano de las Mujeres;
- VI. **Instituto:** Al Instituto Queretano de las Mujeres;
- VII. **Estado de riesgo:** Es la situación transitoria sufrida por la usuaria, que implica la probabilidad de sufrir una agresión social, sexual, delictiva, o de cualquier tipo, en forma individual o colectiva, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante la posibilidad de tal agresión;
- VIII. **Ley:** A la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IX. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos para la prestación del servicio gratuito de representación legal del Instituto Queretano de las Mujeres;
- X. **Medidas de Protección:** A las establecidas en la Ley;

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO GRATUITO DE REPRESENTACIÓN LEGAL
DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

- XI. **Módulo en Centro de Justicia para Mujeres:** Al Módulo de Atención Psicojurídica a cargo del Instituto Queretano de las Mujeres ubicado en el Centro de Justicia para Mujeres;
- XII. **Psicóloga:** A la profesionista del área de la psicología contratada por el Instituto Queretano de las Mujeres para brindar contención emocional, atención psicológica, terapia breve, elaboración de peritajes, así como todos aquellos servicios gratuitos que en la materia brinde el Instituto;
- XIII. **Representación Legal:** A los servicios de asistencia jurídica en la tramitación de juicios en materia familiar, que de manera gratuita proporcione el Instituto Queretano de las Mujeres, a solicitud de la Usuaría, a través del Centro de Atención Externa o del Módulo en Centro de Justicia para Mujeres;
- XIV. **Trabajadora Social:** La profesionista del área de trabajo social contratada por el Instituto para elaborar estudios socioeconómicos y dar seguimiento a los casos de las usuarias;
- XV. **Unidad Jurídica:** A la Titular de la Jefatura de la Unidad Jurídica del Instituto Queretano de las Mujeres, y
- XVI. **Usuaría:** A la mujer que reúne los requisitos jurídicos aplicables y demás establecidos en los presentes Lineamientos, para recibir el servicio de Representación Legal Gratuita.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SERVICIO GRATUITO DE REPRESENTACIÓN LEGAL

Tercero: El servicio gratuito de Representación Legal consiste en la asesoría, orientación y acompañamiento legal, que brinda el Instituto a la usuaria a través de la abogada en los juicios que inicie en materia familiar, y se proporcionará cuando se determine por parte del Instituto la necesidad objetiva de la usuaria, en virtud de su situación de violencia, del inicio de un proceso litigioso en materia familiar, y la razonable probabilidad de obtener un beneficio derivado del proceso, el cual sirva para preservar sus derechos, los de su progenie o su patrimonio o bien aminorar o eliminar su estado de riesgo.

Previo a otorgar el servicio de representación legal, se le practicarán a la usuaria los estudios socioeconómicos, jurídicos, de evaluación de riesgo y demás que sean necesarios para determinar su estado de necesidad y la viabilidad procesal del caso planteado.

Cuarto: Solamente se prestará el servicio de Representación Legal en los litigios que se inicien a petición de la usuaria por su propio derecho ante los Juzgados Familiares de Primera Instancia del Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los municipios de

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO GRATUITO DE REPRESENTACIÓN LEGAL
DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

Querétaro, Corregidora y El Marqués, continuándolo ante las instancias nacionales que sea menester, incluyendo del orden federal, hasta la causación de estado de la resolución que ponga fin al proceso legal.

Quinto: El servicio de Representación Legal será gratuito, y en todos los casos quedarán a cargo de las usuarias los gastos que se originen con motivo del procedimiento, por lo que les corresponde a éstas el deber de sufragarlos y proveerlos.

Sexto: Este servicio se proporcionará por el Instituto a través de la abogada a quien le sea turnado el caso por parte de la Unidad Jurídica, quien prestará sus servicios en términos de los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable, correspondiéndole realizar las siguientes actividades, las cuales se describen en forma enunciativa; más no limitativa:

I. Brindar a la usuaria la asesoría y orientación legal que sea menester, para que se encuentre en posibilidad de tomar decisiones asertivas, informadas y conscientes tendientes a ejercer y defender ante las autoridades jurisdiccionales sus intereses y derechos, así como los de su progenie y patrimonio en los términos que establece la normatividad aplicable;

II. Asesorar, orientar y acompañar a la usuaria a tramitar ante la autoridad jurisdiccional competente las medidas de protección que sean conducentes para ejercer su derecho a una vida libre de violencia;

III. Elaborar los escritos que sean necesarios para que la usuaria haga valer acciones, oponga excepciones o defensas, reconvenza, ofrezca y desahogue pruebas, conteste vistas, rinda alegatos, interponga incidentes o recursos y en general, realice cualquier otro acto, trámite, promoción o gestión que proceda para la adecuada defensa de sus derechos, los de su progenie o su patrimonio, ante los Juzgados Familiares de Primera Instancia del Distrito Judicial de Querétaro, así como ante la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia que conozca de los recursos que deriven de los procesos iniciados ante aquéllos;

IV. Asistir a la usuaria en el desahogo de las audiencias y diligencias celebradas en los procesos descritos en los incisos anteriores;

V. Recibir en nombre de la usuaria las notificaciones y documentos derivados de la tramitación de las acciones interpuestas ante las autoridades jurisdiccionales;

VI. Dar el debido seguimiento como autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos, a los juicios y procedimientos que la usuaria interponga ante las autoridades jurisdiccionales en los términos antes descritos, pudiendo para ello auxiliarse de los

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO GRATUITO DE REPRESENTACIÓN LEGAL
DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

medios electrónicos establecidos por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, o bien acudir en forma personal a los estrados del mismo para imponerse de los autos;

VII. Informar oportunamente, ya sea vía telefónica o personalmente a la usuaria de las notificaciones, incidencias y estado procesal de los juicios y procedimientos que sean interpuestos en los términos antes enunciados, proporcionándole la información necesaria para que comprenda las consecuencias legales de éstos;

VIII. Auxiliar a la usuaria, o en su caso, brindarle el acompañamiento indispensable para la gestión y obtención de los documentos necesarios para la adecuada defensa de sus derechos ante las autoridades jurisdiccionales antes descritas;

IX. Integrar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde que les sean turnados y hasta la terminación de su intervención, con todas las constancias procesales y acuses sellados de escritos presentados, así como cualquier otro documento que considere que debe incluirse en el mismo, por cada uno de los asuntos que le hayan sido turnados;

X. Actualizar los sistemas informáticos y de control establecidos por el Instituto, a efecto de llevar un adecuado registro del estado procesal de los procesos y juicios en los que se ha otorgado el servicio de Representación Legal, y

XI. En general, realizar todas aquellas acciones que estime necesarias en beneficio de los intereses de la usuaria, entre las que se cuentan aquellas que sea menester para allegarse de los elementos que garanticen, en forma razonable, el mejor ejercicio de los derechos de la usuaria y los de su progenie.

En el desempeño de estas funciones, la abogada observará como criterio de intervención la perspectiva de género, de derechos humanos y de no revictimización, y se conducirá con estricto apego a los principios de legalidad, confidencialidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Séptimo: Las condiciones para la prestación del servicio de Representación Legal serán:

I. La usuaria promoverá por su propio derecho, autorizando a la abogada exclusivamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos;

II. El domicilio para recibir notificaciones durante el procedimiento será el del Módulo en Centro de Justicia para Mujeres o Centro de Atención Externa, según corresponda;

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO GRATUITO DE REPRESENTACIÓN LEGAL
DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

III. La usuaria deberá proporcionar a la abogada todos los documentos que le sean notificados con motivo del procedimiento, a más tardar al día hábil siguiente a aquél en los haya recibido, debiendo la abogada acusar recibo de tales documentos;

IV. La usuaria deberá acudir cada 15 días y llamar vía telefónica una vez a la semana a las oficinas del Instituto, a efecto de obtener información del estado procesal de su asunto;

V. La usuaria deberá acudir al llamado que ya sea en forma telefónica, electrónica o por cualquier medio le efectúe la abogada, durante la secuela del procedimiento, para proporcionar la documentación e información que se requiera, así como para firmar las promociones a que haya lugar, dejando constancia de ello en el expediente de representación legal. Para el caso de que no acuda a las citaciones que se le efectúen, o bien no haga entrega de la documentación que le sea requerida y sea estrictamente indispensable para la tramitación del asunto, le podrá ser revocado el servicio en los términos establecidos por estos Lineamientos;

V. La usuaria deberá entregar por su cuenta ante la Oficialía de Partes de Juzgados Familiares las promociones y escritos que se generen, así como los oficios que se giren como parte de su proceso legal, tales como de fijación de descuento por concepto de pensión alimenticia, citación de testimoniales, requerimientos a autoridades diversas, etc;

VI. Para el caso de que así lo requiera la secuela procesal, la usuaria elegirá los peritos que le presten el servicio correspondiente, corriendo en forma directa por cuenta de la usuaria los gastos correspondientes al pago de honorarios por concepto de las periciales que se practiquen, incluyendo las practicadas a la parte demandada o a su familia, así como el pago por la publicación de edictos, envío de exhortos, traslado de testigos o peritos, otorgamiento de garantías, cerrajería, mudanzas, grúas, gastos de ejecución en general.

Octavo: Los requisitos que deberá cubrir la usuaria para que se le brinde el servicio de representación legal son:

I. Acudir personalmente al Centro de Atención Externa o Módulo en Centro de Justicia para Mujeres;

II. Acreditar ser mayor de edad mediante la documentación oficial idónea;

III. Manifestar bajo protesta de decir verdad, ser víctima de violencia de género en la modalidad familiar, conforme a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley;

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO GRATUITO DE REPRESENTACIÓN LEGAL
DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

IV. Que se encuentre en estado de riesgo, cuyo nivel sea valorable como alto y/o sufra de violencia clasificada como severa o extrema conforme a los instrumentos descritos y aplicados en el proceso de evaluación de riesgo descrito en el Capítulo respectivo de estos Lineamientos;

V. Se encuentre en situación de vulnerabilidad económica y no cuente con la posibilidad de pagar por el servicio de representación legal a profesionales del derecho del ejercicio privado, acorde al estudio socioeconómico descrito en el Capítulo respectivo de estos Lineamientos;

VI. Proporcione los datos e información que sea necesaria a efecto de brindarle el servicio con la mayor calidad, celeridad y economía procesal;

VII. Entregue los documentos tanto de naturaleza pública, como privada que sean estrictamente relativos al asunto de que se trate y necesarios para la tramitación del proceso legal, pudiendo ser en forma enumerativa, más no restrictiva, actas de matrimonio, actas de nacimiento de la progenie, comprobantes de domicilio, comprobantes de gastos en alimentos, comprobantes de pago de servicios o colegiaturas, certificados médicos;

VII. Acuda puntualmente a las citaciones y llamadas que se le realicen, tanto por parte del Instituto, como en su caso, por parte del Juzgado Familiar ante el cual se tramiten los medios preparatorios o el proceso litigioso.

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS JURÍDICO, EVALUACIÓN DE ESTADO DE RIESGO Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

Noveno: La Trabajadora Social practicará a la usuaria una entrevista inicial a efecto de obtener sus datos de identificación, así como la descripción de los sucesos de violencia familiar que manifiesta sufrir, conforme al formato que se adiciona a estos Lineamientos, marcado como Anexo 1- "Entrevista Inicial".

La entrevista deberá ser practicada en un ambiente de confidencialidad, calidez, respeto y escucha activa, evitando en la medida de lo posible la victimización secundaria.

Una vez practicada la entrevista inicial, si tras el ofrecimiento por parte del Instituto, la usuaria consiente en recibir asesoría jurídica, se le derivará en forma inmediata con una asesora jurídica o abogada, o en caso de que no se encuentre ninguna disponible, previo

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO GRATUITO DE REPRESENTACIÓN LEGAL
DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

cercioramiento de que la dilación en la prestación del servicio de asesoría legal no le causa ningún perjuicio irreparable, se le agendará la cita dentro de los siguientes tres días hábiles.

Para el caso en que por motivo de urgencia no sea posible para la usuaria esperar a la asignación de cita conforme a la última parte párrafo anterior, la Trabajadora Social canalizará a la usuaria en los términos de estos Lineamientos, a las instancias que se encuentren facultadas para otorgar el servicio.

Décimo: El Instituto Queretano de las Mujeres brindará a la usuaria el servicio de asesoría legal a través de la primera asesora jurídica o abogada disponible, quien previo a ofertar el servicio de Representación Legal, analizará la situación expuesta por la misma, a fin de determinar:

I. Que es necesario iniciar un proceso legal de naturaleza familiar a efecto de preservar sus derechos, aminorar o eliminar su estado de riesgo;

II. Que es oportuna la temporalidad para el inicio de proceso. Se considera oportuna cuando existe una temporalidad mayor a cinco días hábiles previos al fenecimiento del plazo legal para ejercitar las acciones legales conducentes, conforme al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;

III. Que mediante la tramitación del juicio respectivo existe una razonable probabilidad de que la Usuaria obtendrá un beneficio que preserve o ejercite sus derechos, en virtud de la viabilidad legal conforme al marco normativo de las acciones que intentará, así como la validez de sus pretensiones y sus expectativas de derecho.

A efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones descritas en las fracciones I, II y III anteriores, la asesora jurídica o abogada podrá solicitar a la usuaria la exhibición de documentos que permitan visibilizar las circunstancias del caso concreto, o bien, en caso de que el estado de riesgo de la usuaria no le permita allegarse de la documentación necesaria, podrá brindarle el auxilio necesario para su obtención.

IV. Que se encuentra en un estado de riesgo que según lo que describe en su entrevista inicial, podría ser clasificado en un nivel alto y/o sufra de violencia clasificable como severa o extrema, y

V. Que del formato de Entrevista Inicial se desprende que sus ingresos diarios son menores a cinco salarios mínimos vigentes en el país, o bien, multiplicados al mes, no exceden de ciento cincuenta salarios mínimos vigentes.

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO GRATUITO DE REPRESENTACIÓN LEGAL
DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

Una vez determinado por parte de la asesora jurídica o abogada el cumplimiento de los anteriores puntos, informará en forma verbal a la usuaria la necesidad del inicio de un juicio de naturaleza familiar, el probable beneficio que se obtendría, las expectativas de probables resultados del proceso conforme a las circunstancias del caso planteado, y hará de su conocimiento en qué consiste el servicio de representación legal, el procedimiento para solicitar el otorgamiento del mismo, así como las condiciones para brindarlo.

Décimo Primero: Tras haber sido informada conforme al artículo anterior, la usuaria que desee hacer uso del servicio de Representación Legal, solicitará al Instituto Queretano de las Mujeres la prestación de tal servicio, a cuyo efecto firmará de su puño y letra, o en caso de no saber hacerlo, estampará su huella digital en el formato de solicitud que se glosa a estos Lineamientos como Anexo 2- "Solicitud de prestación de Servicio de Representación Legal".

No se brindará la Representación Legal a solicitud de interpósitas personas, solamente excepto en caso de incapacidad legalmente justificada, se aceptará la solicitud realizada por terceras personas distintas a la usuaria que acrediten ejercer su representación legal o tutoría conforme a las leyes civiles vigentes y aplicables.

Décimo Segundo: En caso de que de la lectura del formato de entrevista inicial o de la descripción de los hechos, la asesora jurídica o abogada advierta que no se cumple con alguno de los requisitos enumerados en el Artículo Décimo, pero resulta menester por parte de la usuaria ejecutar acciones legales o de alguna otra índole a efecto de preservar, defender o restituir sus derechos, aminorar o eliminar su estado de riesgo, le informará de inmediato de la necesidad detectada, así como de la existencia de otras u otras instituciones que posiblemente resulten competentes para brindarle los servicios que requiere según las circunstancias particulares de su caso, a efecto de que si es su deseo, se le canalice mediante oficio a las mismas, y éstas a su vez, determinen conforme a sus propias condiciones y parámetros, si se encuentran en la posibilidad de prestarle el servicio, aclarándole a la usuaria que esto no implica en forma alguna la obligación de instancias diferentes al Instituto de proporcionarle el servicio requerido.

Si la usuaria acepta la canalización mencionada, la asesora jurídica o abogada elaborará un oficio mediante el cual se solicite a la institución brinde el apoyo necesario a la usuaria, y una breve síntesis del motivo por el cual considera requiere de este servicio.

Para el caso de que de la narración de los hechos de la usuaria, se advierta la probable comisión de un delito, se procederá en términos del Acuerdo que Regula la Prestación de Servicios del Instituto Queretano de las Mujeres.

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO GRATUITO DE REPRESENTACIÓN LEGAL
DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

Décimo Tercero: Habiendo sido solicitado por la usuaria el servicio de Representación Legal, se le derivará a la Psicóloga para que le sea practicado el estudio de Evaluación Estado de Riesgo, en el marco del cual dicha profesionista aplicará el formato que se glosa a los presentes Lineamientos, marcado como Anexo 3- "Evaluación del Estado de Riesgo", a efecto de determinar en forma objetiva la situación de riesgo en el cual se encuentra la usuaria.

Si practicado el estudio de Evaluación de Estado de Riesgo, la psicóloga advierte que la usuaria efectivamente se encuentra en una situación catalogada como de alto riesgo y/o sufre de violencia clasificada como severa o extrema, la derivará a fin de que le sea practicado el estudio de vulnerabilidad económica por parte de la Trabajadora Social.

En caso de que el estado de riesgo sufrido por la usuaria sea clasificado como nivel moderado, medio o inexistente, o bien la violencia sufrida sea determinada como moderada conforme al formato aludido, le será ofertada la canalización conforme al artículo anterior.

Décimo Cuarto: A efecto de comprobar su situación de vulnerabilidad económica, la Trabajadora Social le practicará a la usuaria un Estudio Socioeconómico, debiendo para ello proporcionar la usuaria copia simple de la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial;
- II. Comprobante de domicilio, el cual podrá ser la propia identificación en caso de que ésta cuente con el dato impreso y
- III. Comprobante de ingresos diarios hasta por el monto máximo equivalente a cinco veces el salario mínimo diario vigente, o bien, multiplicados al mes, no exceden de ciento cincuenta salarios mínimos vigentes, o en su defecto:
 - a) Comprobantes de pago de servicios tales como agua, energía eléctrica, o teléfono;
 - b) Exhibir fotografías de su domicilio o lugar de habitación, y/o
 - c) Cualquier otro documento o información que el Instituto Queretano de las Mujeres o la propia Usuaria considere de ayuda para determinar su situación socioeconómica.

En caso de que al momento de practicarse el Estudio Socioeconómico, no cuente la usuaria con los documentos enumerados en este artículo, podrá hacer entrega en la primera cita subsecuente que se le programe, con el apercibimiento de que no se le

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO GRATUITO DE REPRESENTACIÓN LEGAL
DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

continuará brindando la representación legal hasta que sean cubiertos en su totalidad los requisitos de este numeral.

Décimo Quinto: Se prestará el servicio de Representación Legal sin necesidad de practicar el Estudio Socioeconómico, y en forma prioritaria a:

I. Las personas adultas mayores que manifiesten no contar con medios para allegarse de recursos económicos propios, debiendo exhibir identificación oficial que acredite su edad;

II. Las personas con discapacidad tal que les impida allegarse de recursos económicos propios, y que presenten constancia médica que acredite su discapacidad;

III. Las personas con enfermedad grave que les impida allegarse, o bien no cuenten con recursos económicos propios, debiendo exhibir constancia médica que acredite dicha circunstancia, o

IV. Las usuarias que sean ingresadas al Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia a cargo del Instituto, en virtud de su estado de riesgo, situación de violencia y extrema vulnerabilidad, conforme a los criterios y lineamientos del mismo.

Al efecto, bastará que las usuarias suscriban de su puño y letra, o en caso de no saber hacerlo, estampen su huella digital en el formato que se acompaña al presente marcado como Anexo 4- "Formato de exención de Estudio Socioeconómico", y en el caso de los incisos I, II y III, se tomará copia simple de la documentación que hayan exhibido para acreditar encontrarse en el supuesto respectivo.

Décimo Sexto: Habiendo sido practicados a la usuaria los estudios descritos en este Capítulo Tercero, serán integrados en un expediente personal rotulado con el nombre de la usuaria y el número de folio que se asigne, archivo el cual será estrictamente confidencial y permanecerá bajo escrupuloso resguardo del Instituto conforme a las leyes de la materia.

Integrado el expediente personal de la usuaria, la información recabada será turnada de manera inmediata a la Unidad Jurídica, para análisis de procedencia de otorgamiento de la prestación del servicio de Representación Legal.

CAPÍTULO CUARTO

DEL ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN LEGAL

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO GRATUITO DE REPRESENTACIÓN LEGAL
DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

Décimo Séptimo: A efecto de determinar la procedencia del otorgamiento de la prestación del servicio de Representación Legal, la Unidad Jurídica realizará un análisis de cumplimiento de los requisitos enumerados en los artículos Octavo y Décimo de estos Lineamientos.

A más tardar al siguiente día hábil de haber recibido el expediente de la usuaria, la Unidad Jurídica emitirá la determinación de procedencia o negativa del otorgamiento del servicio de Representación Legal.

En caso de ser negativa la determinación, se procederá en términos del Artículo Décimo Segundo de estos Lineamientos; si es positivo, lo turnará a la abogada que considere oportuno según una distribución equitativa de las cargas litigiosas, con preferencia de quien haya brindado la asesoría jurídica a efecto de evitar la victimización secundaria de la usuaria, y haciendo la anotación respectiva en el expediente personal.

En caso de que la Unidad Jurídica no se encuentre en posibilidad de realizar el dictamen, el expediente será turnado a la Dirección Técnica o a la Dirección General, en dicho orden, a efecto de que emitan la determinación que corresponda.

Décimo Octavo: La Unidad Jurídica notificará por escrito a la usuaria la determinación tomada de proporcionarle o negarle el servicio solicitado, informándole en todo caso los motivos por los cuales se consideró no procedente el otorgamiento del servicio.

Decimonoveno: Caso de Urgencia.- En los casos en que, a criterio de la abogada los intereses de la usuaria corran peligro inminente de ser lesionados irreversiblemente por situaciones que, si llegaren a consumarse, harían difícil o imposible restituirle el goce de los derechos afectados, y el plazo legal para ejercitar las acciones legales conducentes, conforme al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado no sea menor a tres días hábiles previos al fenecimiento del mismo, la abogada tomará la determinación respecto del otorgamiento o no del servicio que proceda informándole de inmediato a la usuaria, debiendo notificar en su oportunidad justificando a la Unidad Jurídica la decisión tomada y los motivos de urgencia.

Vigésimo: Excepciones a la Determinación.- En los casos en los que la usuaria sea ingresada al Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia a cargo del Instituto, no será necesario que se emita la determinación, bastando con que tras haber integrado el expediente, se turne al personal competente adscrito al mismo.

Vigésimo Primero: Causales de no prestación.- El Instituto no prestará el servicio de Representación Legal cuando:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO GRATUITO DE REPRESENTACIÓN LEGAL
DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

I. Habiendo sido practicados los estudios descritos en el Capítulo Segundo, se advierta que la usuaria no satisface alguno de los requisitos enumerados en el Artículo Octavo del Capítulo Segundo;

II. Cuando el plazo para iniciar la acción procesal correspondiente sea menor a cinco días hábiles, conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo, ó

III. Cuando la usuaria lo solicite por una segunda ocasión o más por causas similares, y en las que haya existido descuido reiterado o negligencia por parte de la Usuaria que obstaculizara o impidiera brindarle el servicio.

En estos casos, se procederá conforme a lo previsto en el Artículo Décimo Segundo de estos Lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EXCUSA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN LEGAL

Vigésimo Segundo: La abogada deberá excusarse de conocer de un asunto, cuando tenga interés personal directo o indirecto en el mismo, o bien:

I. Con relación a su contraparte o del representante en juicio de ésta, cuando:

a) Tenga parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado con ella o con su representante en juicio;

b) Tenga relación de amistad o sentimental;

c) Haya sido su apoderada o mandataria judicial en cualquier juicio o causa o haya fungido como su perito;

d) Ella, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el segundo grado, sean o hayan sido sus socios o empleados, o

e) Tenga litigio pendiente contra alguno de ellos.

II. Con relación a la usuaria, cuando se compruebe que hayan existido con anterioridad al turnado del asunto entre la usuaria y la abogada, relaciones litigiosas adversas, o bien conflictos que en general provoquen animadversión y que en forma

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO GRATUITO DE REPRESENTACIÓN LEGAL
DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

objetiva generen un clima de desconfianza, o bien, cuando tenga juicios pendientes contra la usuaria.

La usuaria podrá recusar al Abogada, cuando se actualice alguna de las causales descritas en el numeral anterior.

Vigésimo Tercero: Para dejar de prestar el servicio de Representación Legal, la abogada deberá acreditar que se actualiza alguno de los impedimentos señalados en los presentes Lineamientos, rindiendo un informe por escrito a la Unidad Jurídica, en el que explicará las causas por las cuales considera que debe dejar de prestar el servicio, acompañado de documentos que lo acrediten.

La Unidad Jurídica, procederá al análisis de los argumentos planteados por la abogada, informándole de su determinación.

Hasta en tanto se determine si existe algún impedimento para que la abogada que se excusó o fue recusada pueda conocer del caso concreto, ésta deberá de continuar con el trámite del asunto de que se trate.

Una vez que la Unidad Jurídica determine que existe algún impedimento para que la abogada conozca del asunto, asignará una nueva abogada para la continuación de la secuela procesal del mismo, haciendo la anotación respectiva en el expediente de representación legal.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS CAUSAS DE REVOCACIÓN DEL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN LEGAL

Vigésimo Cuarto: El Instituto podrá revocar el servicio de Representación Legal a la usuaria, cuando:

- I. No proporcione en tiempo la documentación estrictamente indispensable para la cabal y oportuna tramitación de su juicio;
- II. Incurra dolosamente en falsedad en los datos que proporcione para la prestación del servicio, o no facilite los datos o elementos necesarios para el éxito del procedimiento;
- III. Desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la concesión del servicio;

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO GRATUITO DE REPRESENTACIÓN LEGAL
DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

- IV. La usuaria u otra persona con la que tenga relación de parentesco o civil, o que actúe por encargo de ella, cometan actos de violencia, amenaza o injurias, en contra del personal del Instituto;
- V. Realice actos distintos a los que le haya sugerido la abogada, como lo es el promover directamente o por su cuenta ante las autoridades que conozcan de su asunto, sin el conocimiento ni consentimiento de la abogada;
- VI. Llegue a acuerdos relacionados con el asunto o actuaciones procedimentales, ocultándoselos a la abogada;
- VII. Incurra en actos ilegales relacionados con el proceso;
- VIII. No realice el pago de los gastos descritos en el Capítulo Segundo de estos Lineamientos que se generen durante el juicio;
- IX. No acuda en forma injustificada en más de dos ocasiones a las citaciones que le efectúe el Instituto cuando sea requerida para firmar una promoción relacionada con su juicio, o ante la autoridad donde se ventile la Representación Legal, así como la negativa para atender cualquier diligencia o requerimiento ordenado por la autoridad que conozca de su asunto;
- X. Después de haberle realizado tres llamadas telefónicas sin haber obtenido respuesta, o haber transcurridos veinte días naturales desde la última comunicación, la usuaria no se haga conocedora del estado que guarda su asunto, mediante su asistencia a las oficinas del Instituto, ó
- XI. La usuaria revele a terceros, cualquier información que afecte la Representación Legal.

Vigésimo Quinto: La usuaria podrá manifestar que no tiene interés en que el Instituto continúe prestándole el servicio de Representación Legal, a través de un escrito de modo claro y expreso.

Asimismo, a solicitud por escrito de la Usuaria, se le podrán entregar los originales de sus documentos que obren en los archivos del Instituto y, en su caso, se le expedirán, a su costa copias simples de las demás actuaciones que se encuentren el expediente de representación legal integrado.

Vigésimo Sexto: Casos no previstos.- En todos aquellos casos no previstos en estos Lineamientos, la Dirección General resolverá conforme a derecho proceda.

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO GRATUITO DE REPRESENTACIÓN LEGAL
DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, así como las dudas sobre su aplicación e interpretación, se estará a lo previsto por la normatividad aplicable.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 14 catorce días del mes de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

**Licenciada Valeria Guerrero Angeles
Directora General del Instituto Queretano de las Mujeres**

Rúbrica

Integrantes de la Junta de Gobierno

